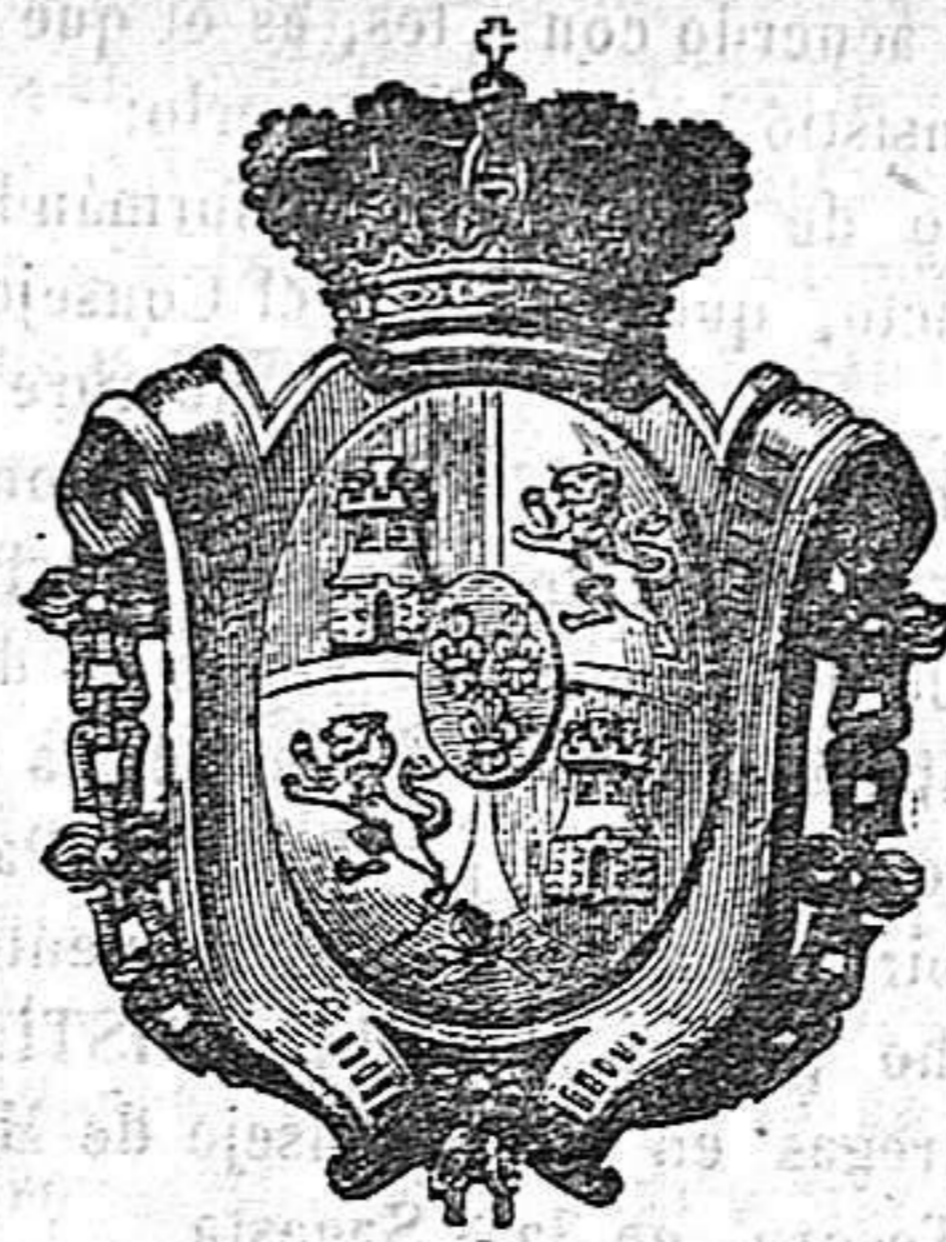


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 12 de Abril.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 830.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), atento siempre al fomento de nuestra agricultura, ha dictado recientemente varias disposiciones para que los agricultores tengan medios adecuados de poder mejorar los cultivos, introducir reformas en sus fincas y aumentar la producción, ya sea con el empleo de buenos procedimientos culturales, de maquinarias, semillas apropiadas á las condiciones agronómicas del terreno y de la instrucción tan necesaria para la agricultura; á este deben otros países su gran producción que hoy tanta competencia hacen en nuestros mercados y que da por resultado la crisis agrícola porque atravesamos.

En el Boletín oficial núm. 86, correspondiente al día 11 de este mes, se inserta el Real decreto sobre la creación de Campos de demostración agrícola que deberán establecerse en todos los Distritos judiciales, los que han de ser poderoso auxiliar para que los agricultores tengan á su disposición medios de instrucción práctica, viendo por sí mismos el empleo de máquinas y procedimientos agrícolas modernos, así como el ensayo de variedades de cultivos, abonos y semillas, cuyos rendimientos queden demostrados ser superiores á los que actualmente se obtienen en las comarcas en donde se establezcan los campos de demostración agrícola.

Llamo, pues, la atención de los Municipios y agricultores sobre el citado Real decreto, y con el fin de que llegue á efecto y en virtud de lo que preceptúa su art. 2.º, todos los Ayuntamientos y agricultores que deseen se instalen dichos campos en determinados terrenos que al efecto designen, deberán dirigir una exposición á este Gobierno de provincia en la que harán constar:

- 1.º Sitio en que esté la finca, sus linderos, cabida aproximada, distancia á la población y clase de camino.
- 2.º Parte de ella que esté en regadío y á la que pueda proporcionársele, ya sea por minas, manantiales, acéquias, norias, bombas ú otros medios.
- 3.º Descripción del edificio ó edificios que contenga, corrales, bodegas, eras de trillar etc., así como las demás circunstancias que puedan ser favorables al destino que se expresa dar á la finca.
- 4.º Cualidades del terreno, cultivos que existan actualmente y cuantos datos se estimen convenientes.

Todas las solicitudes que se reciban en las Alcaldías se remitirán á este Gobierno de provincia, así como las exposiciones de los Ayuntamientos de los terrenos para el campo de demostración agrícola que quieran proponer con este objeto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos y agricultores de esta provincia.

Tarragona 12 de Abril de 1888.—P. A., Ricardo Diaz.

Núm. 831.

### Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del penado Pedro Marín Domingo, fugado del Hospital de San Mateo (Castellón);

poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 13 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 832.

### CONSEJO PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

La importancia que siempre tienen las Exposiciones Universales y los benéficos resultados que el país ha de obtener de la de Barcelona, ha ocupado muy especialmente la atención de este Consejo, y estando próximo á terminar el plazo señalado para la admisión de los productos que hayan de exponerse, el Consejo, en sesión del día de ayer, acordó llamar la atención de los agricultores, comerciantes é industriales para que se sirvan remitir sin tardanza alguna los objetos que se propongan exhibir en dicho certamen universal y que serán custodiados en el local designado al efecto por el Consejo hasta su entrega, como determinan los Reglamentos de la Exposición.

Este Consejo espera que por el interés que tienen todos los habitantes de la provincia en favor del progreso en la agricultura, industria y comercio, se apresurarán á acudir al llamamiento que con viva insistencia dirige esta Corporación á su patriotismo.

Tarragona 12 de Abril de 1888.—El Presidente, Juan Miret.—El Secretario, Hermenegildo Gorriá.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio de la Ossa, D. Cas-to Aguado, D. Tomás Martínez y Don Salvador Cremades presentaron demanda ante el Juzgado de primera instancia de San Clemente, con la solicitud de que se condenase al Banco de España á que abonara al primero 15.906'66 pesetas; al segundo 23.575'85; 7.270'66 al tercero, y 8.409'44 al cuarto; fundaban los solicitantes su pretensión en que habían sido nombrados por el Banco Recaudadores de contribuciones, señalándoles como retribución el sueldo que en los nombramientos se fijaba, y además el importe íntegro de los recargos y apremios impuestos legalmente á los contribuyentes morosos, contrayendo el Recaudador la responsabilidad de incoar, proseguir y terminar los expedientes de apremio que prescriben las instrucciones, y que habían de ser aprobados por la Administración para que produjesen data definitiva; y acompañaban relaciones, de las entregas de expedientes de adjudicaciones, que en parte justificaban por medio de facturas del mismo Banco, y aseguraban que los expedientes á que se referían habían sido aprobados por la Hacienda:

Que admitida la demanda, y emplazado el Banco de España para que la contestase, se personó en autos dicho establecimiento, y después el Abogado del Estado en la provincia de Cuenca, proponiendo la declinatoria de jurisdicción, por corresponder exclusivamente á la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto, fundándose en que el carácter con que actúan los comisionados de apremio es puramente administrativo, recibiendo sus nombramientos de las Autoridades de Hacienda, siendo disposiciones administrativas las que señalan el modo, tiempo y forma en que han de recibir su retribución, y obtener el reintegro de los gastos causados en la instrucción de los expedientes:

Que el Juzgado denegó la excepción dilatoria propuesta por el Abogado del Estado, y el Banco contestó á la demanda solicitando que se le absolviese de ella, tanto por ser incompetente la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto, como por no haber justificado los demandantes su acción para pedir, por no constar que fuesen ellos los comisionados ejecutores, ni que estuviesen legalmente nombrados, ni si los recargos estaban impuestos con arreglo á la ley, ni si habían sido aprobados por la Hacienda los expedientes respectivos:

Que el Abogado del Estado solicitó reposición de la providencia en que se denegó su solicitud; y habiéndose denegado también esta pretensión, interpuso apelación del auto, en que se declaraba no haber lugar á la reforma, siendo admitida la apelación en ambos efectos, remitiéndose los autos á la Audiencia, ante la cual se personaron las partes:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Cuenca requirió de inhibición á la Audiencia de Albacete, alegando que le correspondía conocer en el asunto, según se desprende de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1873, en sus artículos del 5.º al 8.º y 45 y 46, corroborados por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y Real orden de 2 de Agosto de 1874, decisión de 27 de Noviembre de 1880 y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia, oyendo al Fiscal, á las partes y al Abogado del Estado; y después de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, por estimar que la subrogación del Banco en los derechos de la Hacienda solo se refiere al modo de proceder; que los dependientes del Banco tienen los mismos derechos que los agentes de la Administración, sólo en cuanto atañe á la cobranza, y esto no obliga á la Administración á intervenir en las cuestiones que surjan entre el Banco y sus Delegados; que no interesa á la Hacienda que el Banco satisfaga ó no á los agentes el importe de los recargos; que en el caso en cuestión se trataba de la interpretación de las cláusulas de un contrato celebrado entre el Banco y sus agentes, y del pago de servicios, contrato en que no había intervenido la Hacienda, ni tenía, por tanto, carácter administrativo, sino que caía bajo la esfera de la acción civil; que la sumisión al fuero gubernativo que contiene la cláusula 11 del contrato sólo puede entenderse que alcanza á las responsabilidades de los Recaudadores respecto á dicho establecimiento, pero no á las que el mismo contraiga con ellos, y que no eran pertinentes los textos legales citados por el Gobernador, puesto que la Instrucción citada se refiere á la forma de proceder, y la Real orden de 1874 no se opone á que la Hacienda date en favor del Banco el importe de los recargos y apremios, terminados que sean los expedientes, ni á que el Banco responda á sus dependientes de esos

recargos, en virtud de los contratos celebrados con los mismos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la base 4.ª del convenio celebrado por el Estado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la cobranza de las contribuciones, en la cual se consigna el premio que por la cobranza ha de percibir el Banco, y se determina que dicho premio lo recibirá al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que le corresponda en los expedientes de fallidos y adjudicación de fincas á la Hacienda, después de aprobadas por la misma:

Vista la base 22 del mismo convenio, que en su última parte dispone que las Administraciones de Hacienda recibirán de las Delegaciones del Banco los expedientes de apremio terminados por medio de facturas bien expresivas y duplicadas, de las cuales devolverán una debidamente autorizada, que ha de servir á las Delegaciones de data interina hasta que se formalicen dichos expedientes:

Considerando:

1.º Que con arreglo á la parte transcrita de la base 22 del convenio celebrada entre el Banco de España con el Estado para la cobranza de contribuciones, son las Delegaciones de dicho establecimiento contratante las que deben entregar á las Autoridades de Hacienda los expedientes de apremio, lo cual demuestra que el Estado solo sostiene relaciones jurídicas con la entidad con la cual trató, y prescinde por completo de los dependientes y auxiliares de que ésta se valga para realizar el contrato:

2.º Que comprueba esta doctrina la base 4.ª del mismo convenio, que declara que se entregarán al Banco los premios que le correspondan en los expedientes de fallidos y en los de adjudicación de fincas, después de aprobadas por la Hacienda:

3.º Que en consecuencia de esta contrata el Banco con sus agentes, señalándoles como parte de retribución el importe íntegro de los recargos y apremios, impuestos legalmente á los contribuyentes morosos, lo cual no podría hacer si el nombramiento de los comisionados correspondiese á la Administración y ésta les entregase directamente la retribución que por esa comisión les señalan las disposiciones vigentes:

4.º Que fundándose la demanda en la cláusula de un contrato que no ha sido celebrado por la Hacienda, sino entre dos particulares cae de lleno el conocimiento de la cuestión bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

5.º Que ante dichos Tribunales podrá presentar el Banco las excepciones de que se crea asistido, siquiera nazcan de no haber sido aprobados los expedientes, puesto que dicho

establecimiento, á quien se le abonan en cuenta las partidas correspondientes, es el que se halla en situación de conocerlo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIÁ CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Marzo próximo pasado.

Fecha de la subasta.	Fecha de la adjudicación.	Nombres de los rematantes.	Clase de la finca.	Situación.	Procedencia.	Cabida.	Número del inventario.	Cantidad por que se adjudican. Ptas. Cs.
6 de Diciembre de 1887.	31 de Marzo de 1888.	D. José Nicolau.	Urbana.	Tortosa.	Estado.	401 metros.	224	1.061'00

Tarragona 6 de Abril de 1888.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 833.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Altron .....	625
Anserall .....	625
Aransí .....	625
Biosca .....	625
Castelló de Náyés .....	625
Estach .....	625
Farrera .....	625
Sapeira .....	625
Soriguera .....	625
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Espluga de Serra .....	625
Guixés .....	625
La Llena (Ladurs) .....	625
La Vansa .....	625
Montanisell .....	625
Ortoneda .....	625
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Castelliciutat .....	300

Incompletas de ambos sexos.

Aynet de Besan .....	500
Estiniarin .....	500
Guardia de la Seo de Urgell .....	500
Alcanó .....	450
Altet .....	400
Olp (Enviny) .....	400

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1888.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cs.
<i>Elementales de niñas.</i>	
Alós de Balaguer .....	825
San Martí de Maldá .....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días, contados desde

la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1888.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 836.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.	Dotación.
	Ptas. Cs.
<i>Elemental de niños.</i>	
Sanahuja .....	825
<i>Elemental de niñas.</i>	
Alguaire .....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1888.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Reus durante el mes de Febrero del año 1888.

Día 3.—Sesión por efecto de segunda convocatoria.—Se ha acordado librar á D. Pedro Malapeira certificación de bienes para inscribirlos en el Registro de la Propiedad.—Se ha resuelto que pasen para dictamen á la comisión de Fomento las solicitudes siguientes: Una de D.<sup>a</sup> Emilia Muñoa para abrir una puerta y colocar un aparador en la casa que habita frente la Iglesia de San Pedro.—Otra de D. Antonio Prim haciendo proposiciones para el empedrado de las calles de esta ciudad.—Otra de D. José Martí y Serra para añadir un piso en la casa que posee con el núm. 40 en la calle de la Victoria.—Otra de D. Hipólito Busquets para reparar el alero que se ha desplomado de la casa que posee en la calle de Sardá, núm. 12.—Otra de D. Román Sardá para edificar un solar, y otra de varios propietarios de la calle de Puvill-Oriol reclamando contra la alineación trazada á dicha calle.—El Sr. Ingeniero Industrial Municipal recuerda que el Excmo. Ayuntamiento resolvió que dicho facultativo redactara el proyecto de reforma de las Ordenanzas Municipales en la parte industrial, y como ahora se le ha prevenido que presente la reforma por lo referente á los motores de gas, pide se le indique si dicha reforma ha de ser comprensiva á todo el capítulo de instalaciones industriales movidas á vapor. El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto se le conteste que sea extensiva á todo

el capítulo.—El Excmo. Ayuntamiento ha nombrado acto seguido una comisión facultativa, compuesta de los señores Ingeniero municipal industrial D. Antonio Pellicer y D. Antonio Gallart para que en unión de la comisión de Fomento examinen el desperfecto que ha sufrido la cubierta donde está establecida una locomóvil para la elevación de aguas contigua á la riera de Maspujols, y emita dictamen con respecto á las causas que han motivado el expresado desperfecto.—Habiendo sido presentados los balances municipales del Cuerpo municipal y han sido aprobados.—Asimismo lo ha sido el estado de distribución de fondos del presupuesto para el corriente mes de Febrero.—Ultimamente el Cuerpo municipal ha resuelto, que la comisión de Contabilidad forme el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1888 á 89, y el adicional para el corriente de 1887 á 88.

Día 10.—Sesión ordinaria por efecto de segunda convocatoria.—Se ha resuelto que pase á la comisión de Contabilidad para que dictamine un recurso de varios señores Facultativos, en que piden se les satisfagan sus honorarios devengados en la época del cólera del año 1885.—Se ha resuelto que pasen á la comisión de Fomento para dictamen las solicitudes siguientes: Una de Juan Vendrell y Cort para construir la fachada de la casa que posee en la calle de San Carlos y San José señalada con el núm. 7.—Otra de Juan Novell Gispert para edificar en un solar que posee en la calle de Santa Eulalia.—Y otra de D.<sup>a</sup> Teresa Bergadá para reformar la fachada de la casa que posee con el núm. 13 en la calle de San Joaquín.—A la propia comisión ha pasado otra petición de D. Antonio Domingo y Cogul para que, oyendo al Ingeniero industrial municipal, emita dictamen sobre el establecimiento de un motor de gas en la casa núm. 9 de la calle 2.<sup>a</sup> del Rosario, cuya autorización pide.—Se ha autorizado enseguida á D. Joaquín Borrás Bages para reformar la casa que posee con el núm. 26 en la calle de San Juan.—Asimismo se ha autorizado á D. Ramón Sardá para reformar la fachada y elevar la cubierta de un almacén que posee en la calle Rasete de Suqué.—Se ha autorizado á D. Jaime Rius y Abella para cambiar una alcantarilla que pasa junto á su casa de la calle de San Juan.—Asimismo se ha autorizado á D. Hipólito Busquets para reformar el alero de la casa que posee con el núm. 12 en la calle de Sardá.—Acto seguido se ha autorizado á D. José Martí y Serra para construir un piso á un solar que posee en la calle de la Victoria con el núm. 10.—Se ha autorizado del propio modo á D.<sup>a</sup> Emilia Muñoa, viuda de Balart, para destapar una puerta y colocar un aparador á la casa que habita, situada en la plaza de la Iglesia.—Seguidamente, de conformidad con el dictamen emitido por la comisión de Fomento, se ha resuelto contestar á D. Fernando Gasset en térmi-

nos severos, en vista de cuanto manifiesta en su recurso sobre las obras que ha practicado D. Antonio Pocerull en la casa que posee en la calle de la Abadía, negándole toda razón, y apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse á las Autoridades en la forma que lo hace en su mencionado recurso.—Ha nombrado el Ayuntamiento auxiliar del Recaudador municipal á D. Salvador Vilanova.—La comisión facultativa que nombró el Ayuntamiento para examinar el desperfecto ocasionado á la cubierta de la locomóvil establecido para elevar aguas junto á la riera de Maspujols ha emitido dictamen, que se ha leído, en el que se atribuye dicho desperfecto á la defectuosa construcción de la referida cubierta. El Arquitecto del Municipio, en contestación al informe, presenta un escrito rebatiéndolo, y el Excmo. Ayuntamiento ha resuelto, que pase todo á la comisión de Fomento para que, asesorándose en este asunto, proponga al Ayuntamiento lo que juzgue más oportuno.—En virtud de haber observado el Sr. D. Ricardo Guasch que el Sr. Alcalde ha pasado á los empresarios de coches fúnebres Sres. Salvat una comunicación respecto al cumplimiento del acuerdo del Municipio acerca de ciertas condiciones del servicio, y como en su entender aquel cumplimiento no puede tener lugar hasta que la empresa Massó-Antolín haya llevado á efecto la otorgación de la escritura de compromiso y convenio con el Cuerpo municipal, pide que el Ayuntamiento se sirva acordar que se deje sin efecto la expresada comunicación. El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto, que se cumplimente cuánto en el acuerdo de referencia se resolvió por el Municipio.—Enterado el Excmo. Ayuntamiento por lo manifestado por el Sr. Concejal D. Joaquín Navás que la empresa Massó-Antolín adeuda al Ayuntamiento cantidades por pago de derechos impuestos sobre el servicio de coches fúnebres, así como por el alquiler de un local propio del Municipio, ha resuelto que la comisión de Contabilidad examine el asunto y proponga lo que estime procedente.—El Sr. Navás ha recomendado á la comisión de Fomento que en la próxima sesión se sirva dar dictamen con respecto al empalme de la cañería de agua de los Sres. Brunet y Martorell.

Día 12.—Sesión extraordinaria.—El Cuerpo municipal se ha ocupado en la presente y sucesivas sesiones del llamamiento y declaración de mozos útiles para el reemplazo del Ejército, practicando con este motivo el juicio de exenciones, así como la revisión de los expedientes de los mozos correspondientes á los reemplazos de los tres años próximo pasados.

Día 17.—Sesión ordinaria, por efecto de segunda convocatoria.—Se ha resuelto que pase á la comisión de Fomento para dictamen una solicitud de D. Ramón Vidiella para cortar diez centímetros de un umbral de madera de la casa núm. 2 de la calle de San

Elias.—Ha autorizado acto seguido el Ayuntamiento á D.<sup>a</sup> Teresa Bergadá y Badía para construir la fachada de nueva planta de la casa que posee con el núm. 13 en la calle de San Joaquín.—Asimismo ha autorizado á D. Juan Vendrell y Cort para construir de nueva planta la fachada de la casa que posee con el núm. 7, en la calle de San Carlos y San José.—Ha autorizado también á D. Jaime Novell y Gispert para edificar una casa en un solar que posee en la calle de Santa Eulalia.—Ha sido aprobado el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las aceras de la plaza del Castillo, cuya subasta ha de tener lugar el día 5 del próximo mes de Marzo.—La comisión de Contabilidad ha presentado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1888 á 89, así como el adicional para el corriente de 1887 á 88. En su vista, se ha resuelto que queden dichos presupuestos sobre la mesa hasta la próxima sesión.—El Sr. Presidente, en vista de lo manifestado por el señor Guasch en la sesión anterior, con respecto al cumplimiento de cierto acuerdo del Municipio acerca del servicio de coches fúnebres, ha dado explicaciones justificando su conducta, supuesto que, no habiéndose apelado los acuerdos de que se trata, cumplió el deber de cumplimentarlos, pasados los treinta días que la ley concede para apelarlos, sin que en dicha sesión se acordare que no pudiesen cumplirse hasta que estuviese firmada la escritura con los Sres. Massó y Antolín. Ha explicado también su opinión el Sr. Guasch, manifestando que si el acta no dice lo que él expresó, debió decirlo; y el Sr. Gay hizo ver que el acta aprobada por el Ayuntamiento y corregida, en la sesión que se aprobó, por el propio Sr. Guasch, dice lo que el Sr. Guasch estuvo conforme en que dijera, y por lo mismo, lo que el acta dice, es lo que el Sr. Guasch dijo. En vista de todo, el Sr. Presidente ha dado por terminado este incidente.—El cuerpo Municipal ha acogido favorablemente la idea propuesta por el Sr. Presidente, de que, para facilitar la concurrencia de expositores á la Exposición Universal de Barcelona, el Ayuntamiento vote un crédito para subvenir parte de los referidos gastos. Se ha resuelto que en la próxima sesión se tratará de este asunto.

Día 24.—Sesión ordinaria por efecto de segunda convocatoria.—El Excmo. Ayuntamiento se ha ocupado de algunos incidentes de quintas del Reemplazo último, declarando soldados sorteables al mozo José Gual Aubia, José Sanahuja Capdevila, Ramón Tous é Inglés; concediendo plazo, por enfermo, á Salvador Llori y Cavallé, y declarando exceptuado del servicio activo á Florencio Ferré Saperas.—Asimismo ha declarado prófugos por no haberse presentado al acto del llamamiento, á los mozos Juan Catalá y Mur, Joaquín Sordé y Giró, José Sanahuja y Capdevila y Victoriano Fabregat y Antón.—Se ha resuelto que

se libre certificación de bienes, para inscribirlos en el Registro de la Propiedad, á D. Rosendo Ortoneda.—Se ha resuelto, asimismo, que pasen á la comisión de Fomento, para dictamen, las solicitudes siguientes: Una de Ramón Artigas para construir una casa en la calle de San Celestino, de número 28; otra de Francisco Vendrel y Mercadé, para construir la fachada de la casa núm. 58, de la calle de San Pedro Alcántara, y otra de Don Francisco Jordi, para reformar la fachada de la casa núm. 51, de la calle de San Pedro Alcántara.—Se ha resuelto que pase á la comisión de Contabilidad, para dictamen, un recurso de D. Carlos Antolín y D. Juan Massó, empresarios de coches fúnebres, en que piden, por los motivos que alegan, que el Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar en su favor una rebaja en los débitos que tienen con el Municipio ó darles un plazo para satisfacerlos.—Se ha nombrado, acto seguido, una Comisión, que en unión de la Cámara de Comercio y de los señores vecinos de esta ciudad que forman parte de la Comisión de la provincia, para la Exposición Universal de Barcelona, tome á su cargo procurar la concurrencia á dicha Exposición, y estudie cuál puede ser la cantidad que el Cuerpo municipal podrá votar para los gastos que la remisión de productos y alquiler de local puede ocasionar.—Nuevamente se ha dado cuenta del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio, y después de discutido, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.—Asimismo ha sido aprobado el adicional para el presente año económico.—Seguidamente, suscitada de nuevo la cuestión sobre haber comunicado el Sr. Alcalde el acuerdo del Ayuntamiento á D. Pedro Salvat, referente al servicio de coches fúnebres, después de una detenida discusión, el Sr. D. Pedro Nolasco Gay, ha presentado una moción para que el Cuerpo municipal se sirva aprobar la conducta y proceder del Sr. Alcalde, dando cumplimiento á los acuerdos referentes á los coches fúnebres, cuya proposición ha sido votada por nueve señores contra cuatro.—Por último, en vista de que sigue aun paralizada la obra de construcción del puente de la Beurada, en la carretera de Montblanch, se ha resuelto, después de oír las explicaciones del Sr. Presidente, que la propia comisión que pasó á conferenciar con el Sr. Vicepresidente de la Excmo. Diputación, vuelva á celebrar nueva conferencia con dicho señor, para demostrarle que el Ayuntamiento ha cumplido lo que acerca el particular se acordó, y que por lo mismo es de justicia que el puente de que se trata quede cuanto antes terminado.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de fecha 20 de Marzo de 1888, á que certifico con el V.º B.º del Sr. Alcalde.—Mariano Fonts, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Borrás.

**GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.**

Núm. 837.

**Resumen de servicios prestados en dicho mes.**

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS.							
Delin- cuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infrac- ción á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contraban- dos aprehen- tidos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atro- pellados por carruajes y caballerías	Salvados de los hundimien- tos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes	TOTAL de servicios hu- manitarios.		
		Del Ejército y Armada.	De prestido.												
16	»	1	»	10	27	14	15	»	1	»	»	2	2		
				LAS GRACIAS				CRUCES							
				De S. M.		De las Autoridades		Pensionadas		Senecillas.		De Beneficencia		Grado inmediato.	
				»		»		»		»		»		»	

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.				RECOMPENSAS											
Denuncias por hurto de ma- deras y leña.	Denuncias por boleros y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturacio- nes.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPERAS Á QUE CORRESPONDEN.	TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ga- nado que pas- taban sin auto- rización.	LAS GRACIAS	CRUCES	De las Autoridades	Pensionadas	Senecillas.	De Beneficencia	Grado inmediato.
1	3	2	1	8	52	8	9	52	»	»	»	»	»	»	»
				LAS GRACIAS				CRUCES							
				De S. M.		De las Autoridades		Pensionadas		Senecillas.		De Beneficencia		Grado inmediato.	
				»		»		»		»		»		»	

Nota.—Del ganado anteriormente relacionado no ha sido ninguno denunciado por segunda vez.

Tarragona 31 de Marzo de 1888.—El 1.º Jefe, Felipe de Guzman Prats.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 838.

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de juicio abintestato pendiente bajo mi actuación se ha mandado expedir y publicar el siguiente edicto:

«Don Vicente Auban y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.—Por el presente, y en virtud de lo resuelto en méritos del juicio de abintestato de José Bofarull y Roig, se anuncia el fallecimiento del mismo, ocurrido en el pueblo de Canonja, del que era natural y vecino, en catorce de Abril de mil ochocientos setenta y seis, en estado de soltería y sin dejar hijo ni descendiente alguno, habiéndose presentado á relamar la herencia su madre y hermano germano María Roig Martí y Antonio Bofarull Roig, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á deducirlo dentro de treinta días.—Dado en Tarragona á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Auban.—Ante mí, Enrique Andreu.»

Concuerda con el original á que me remito, y para que conste, en virtud de lo mandado, libro y firmo el presente en Tarragona á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Auban.

Núm. 839.

Don Vicente Auban y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julio Vernal Sancho, hijo de Domingo y Teresa, natural de Herrera, partido de Belchite, provincia de Zaragoza, de veintinueve años de edad, soltero, herrero, vecino de Zaragoza, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y mando á los agentes de policía judicial proceden á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Julio Vernal.

Dado en Tarragona á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Auban.—Enrique Andreu.